



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	GLORIA MATILDE MERCADO SANCHEZ
EJECUTADO	MUNICIPIO DE ZARAGOZA
RADICADO	05-250-31-89-001-2018-00023-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA
INTERLOCUTORIO	112

Se tiene, conforme a la constancia que antecede que procedió la doctora Paola Cano, en su condición de apoderada judicial de la señora Gloria Matilde Mercado Sánchez a presentar escrito el día 10 de diciembre de 2021, solicitando se de inicio a ejecución conexas a continuación del proceso ordinario.

Por ello, procederá la suscrita a resolver el asunto convocado previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En tanto lo planteado, es un proceso ejecutivo conexas al ordinario, resulta de vital importancia dar aplicación al contenido del artículo 306 del Código General del Proceso, al cual nos remite el contenido del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y cuyo contenido dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

**Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...**

Como puede observarse en el trámite de la referencia, a través de auto del 12 de noviembre de 2019, se ordenó el obediencia a lo dispuesto por el Superior, Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, lo que conlleva a concluir que se supera el término de treinta (30) días al que hace referencia la norma, para que pueda el presente trámite tratarse de un ejecutivo conexas o a continuación del ordinario.

Por lo anterior, no solo se afectaría la temática de notificación al ejecutado Municipio de Zaragoza, la cual debe ser en forma personal al no poderse hablar de ejecución a continuación de la sentencia, sino también el cumplimiento del

requisito consistente en el aporte del título ejecutivo base de recaudo, esto es, aportarse por la parte ejecutante las copias de sentencia de primera y segunda instancia y la liquidación de costas, con su correspondiente auto de firmeza, objeto también de la presente ejecución.

En el asunto que nos convoca, observa el despacho que, no se reúnen las exigencias de los artículos 306 y 340 del Código General del Proceso, aplicables en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, necesario resulta hacer la devolución de la presente demanda, a fin de que en el término de cinco (5) días, proceda la parte ejecutante a aportar al despacho los correspondientes documentos que configuran el título ejecutivo base de recaudo enunciados en precedencia, a fin de procederse a dar trámite a la ejecución de la referencia, en tanto no puede darse el trámite de ejecución a continuación del ordinario.

Así las cosas, sin necesidad de mayores consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el escrito de ejecución a la apoderada de la parte ejecutante, doctora Paola Cano, a fin de que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar al presente trámite la correspondiente configuración del título ejecutivo base de recaudo, en tanto conforme al término transcurrido entre el auto que ordena obedecer lo dispuesto por el superior y la presentación de la ejecución han transcurrido más de treinta (30) días.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar por ESTADOS la presente actuación.

**TERCERO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**